

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 43

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA                                               | Ptas. | FUERA DE CORDOBA  | Ptas. |
|----------------------------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Trimestre. . . .                                         | 18    | Trimestre. . . .  | 21    |
| Seis meses. . . .                                        | 30    | Seis meses. . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                          | 54    | Un año. . . . .   | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. |       |                   |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . .                   | 1'00  | >                 |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . .               | 1'50  | >                 |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .      | 2'00  | >                 |       |

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 611

### Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Junta Provincial de Beneficencia ante el Excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional expediente para clasificar, si procediere, como Fundación particular benéfico-docente, la Escuela de párvulos para niños y niñas instituida en la ciudad de Montoro, de esta provincia, por doña Leonor Benítez Romero, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de esta Institución, que, con arreglo a lo que dispone el apartado 1.º del artículo 43 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de veinte días en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 17 de Febrero de 1947.  
J.—El Secretario Administrador. — Juan de la Colina. — Rubricado.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 606

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día de ayer el edicto anunciando el cobro de las Contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, en el que por error, se consigna que se exceptúa del mismo la Urbana de Aguilar de la Frontera, en vez de decir la del término municipal de

Puente Genil, queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que la excepción de referencia afecta al segundo pueblo mencionado y que, por consiguiente, en Aguilar está abierta la cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba 15 de Febrero de 1947.  
— Angel González.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 607

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES JUDICIALES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Señalado por el Ilustrísimo señor Subdirector General de la Justicia Municipal, el día 24 del mes en curso, para dar comienzo a las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal se convoca a todos los aspirantes comprendidos en la Lista definitiva de admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de Enero último, para la práctica del primer ejercicio el referido día 24 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Los aspirantes deberán comparecer a la práctica de dicho ejercicio provistos de útiles de escritura, entendiéndose que el Tribunal solo ha de facilitarles la tinta y el papel necesario.

Sevilla a 12 de Febrero de 1947.  
— El Secretario del Tribunal, Juan Ríos y Sánchez. — V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 318

Don José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial, del que es habilitado el Letrado don Manuel Gómez Gutiérrez de la Rassa.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión se dictó por

el Sr. Juez sentencia cuyos resultados y considerandos han sido aceptados por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a 27 de Junio de 1944. Vistos por el Sr. don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido, con jurisdicción prorrogada en el de Priego de Córdoba, los presentes autos tramitados por este Juzgado y seguidos entre partes, de la una, como demandante don Valentín Sánchez Sicilia, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Priego, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez y defendido por el Letrado don Manuel Alferez Aguilera, y de la otra, y como demandado don Agustín Sánchez Sicilia, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, representado por el Procurador don Liborio Cabezas Bergillos y defendido por el Letrado don Antonio Sánchez Carrillo, sobre cobro de 10.000 pesetas; y

Resultando: Que por el Procurador Sr. Onieva Ramírez, se formuló demanda con fecha 2 de Marzo de del corriente año, contra don Agustín Sánchez Sicilia, sobre reclamación de 10.000 pesetas consignando los siguientes hechos:

Primero. Que su representado don Valentín Sánchez Sicilia, titular de la finca Cañada del Faro del término de Fuente Tójar, la cedió a su hermano don Agustín mediante el precio de 55.000 pesetas, sin que se consignara el precio en la escritura.

Segundo. Que su poderdante fué recibiendo cantidades a cuenta de su hoy demandado, restándole en deber éste la cantidad de 10.000 pesetas que aun no se las había hecho efectivas.

Tercero. Que su demandante quiso valerse del procedimiento ejecutivo para cobrar la cantidad entablado diligencias preparatorias en las cuales el demandado manifestó

que había satisfecho todo el precio al actor.

Cuarto. Que requerido en acto de conciliación no se avino a cumplir el demandado su deber.

Quinto. Que al escrito acompañaba la escritura de mandato, diligencias originales de preparatorias de ejecución y certificación de acto de conciliación. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando que en su día previo los trámites de rigor se dictase sentencia condenando al demandado a pagar a su poderdante la cantidad de 10.000 pesetas que le estaban adeudando, intereses a partir de la fecha de la demanda y las costas causadas.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al demandado, dentro de término se personó en su nombre y representación el Procurador Sr. Cabezas Bergillos, formulando después la contestación y aduciendo como hechos los siguientes:

Primero. Que declarada su conformidad con el de igual número de la demanda, y que la finca no se llama Cañada del Faro, sino del Jaro.

Segundo. Que enterado su poderdante de que su hermano Valentín pensaba desprenderse de la finca en cuestión, se la adquirió en 55.000 pesetas, a cuenta de las cuales le fué haciendo entregada antes del otorgamiento de la escritura, por valor de 41.000 pesetas. Que de estas entregas se extendieron recibos, uno de 25.000 y otro de 16.000 pesetas, ante testigos.

Que en el día del otorgamiento por don Antonio Ortega González pariente de ambos, se hizo entrega al don Valentín de los dos recibos por valor de las 41.000 pesetas mas la suma de 14.000 pesetas completo pago de la operación concertada, quedando extinguida la obligación.

Tercero. Que consteñida la oposición del demandado en el procedimiento preparatorio para el ejecutivo, por el actor se formuló le

procedimiento declarativo, que había de ser desestimado.

Cuarto. Que hacía resaltar la buena fé de su defendido ya que demandado de conciliación ante Juzgado incompetente, no tuvo inconveniente en asistir a pesar de no tener porque acudir. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando que en definitiva se dictase sentencia absolviéndole de la demanda y se impusiera las costas al actor.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba se practicó la de confesión judicial y documental por la actora y la de confesión judicial y testifical por la demandada y unidas, se invocó a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley que tuvo lugar el 16 de Junio de 1944 con asistencia de los Procuradores y Abogados de las partes, los cuales hicieron las manifestaciones que estimaron conducentes a sus respectivos derechos terminando con la súplica de que se dictase sentencia de conformidad con sus pertinentes.

Resultando: Que a instancia del actor se han practicado los siguientes medio de prueba.

A) Confesión del demandado que reconoce: que delante de los testigos, firmantes de los recibos, no medió dinero; que parte del dinero lo entregó a su hermano en la tienda de Arturo; que el primero de Agosto le entregó 10.000 pesetas; el 20, 15.000, en cuyo día se firmó en recibo por 25.000 pesetas; el diez de Octubre, 10.000 y más tarde otras 6.000 en cuyo día se firmó otro recibo por 16.000; y después, por su sobrino Ortega, las 14.000 restantes; que el precio convenido fué 55.000 pesetas; la preconstituida, o sea confesión en las diligencias preparatorias de ejecución, en la que el demandado reconoce: Que las entregas de dinero se hicieron antes del otorgamiento de la escritura que las 6.000 pesetas que pagó al Banco Español de Crédito, nada tienen que ver con el precio que le terminó de pagar el día que se otorgó la escritura.

Resultando: Que por el demandado, las siguientes:

A) Testifical de la que aparece: Que José Onieva Luque y Julio Méndez Liñán, extendieron y firmaron como testigos con recibos, a instancia de Valentín, por los que éste recibió respectivamente 25.000 y 6.000 pesetas, 41.000 en total; que estaban presentes Valentín y Agustín; que no vieron la entrega del dinero, pues se entraron estos a la trastienda, donde sin duda se entregaría; que Valentín también firmó los recibos. Por Antonio Ortega González que por orden de Agustín entregó a Valentín, dos recibos autorizados por éste, uno de 25.000 pesetas y otro de 16.000 pesetas en metálico, que este último aceptó sin reparo alguno; que se estaba haciendo la escritura; que Agustín al darle el encargo no le dió explicación alguna, que le consta que Valentín ha reclamado a su hermano, particularmente, las 10.000 pesetas que hoy reclama.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a excepción de dictarse esta fuera de término por tener que atender el que provee al Juzgado de este Partido y resolver los asuntos civiles encomendados en el de Priego.

Considerando: Que de la prueba resulta: que en su confesión, el demandado, frente a lo dado y entender en su escrito de contestación y por la testifical, dice que los 2 recibos, uno por 25.000 pesetas de las que 10.000 afirma entregadas en el 1 de Agosto, y otro por 16.000 pesetas de las que también 10.000 tenía entregadas el 10 de Octubre, se firmaron el primero, el 20 y el segundo «más tarde», en que entregó las 6.000 que completaban éste. Los testigos, que lo vieron entrega de dinero, extendieron y firmaron, delante de los dos, tales recibos, según el tenor de sus declaraciones en un mismo día y acto.

Considerando: Que la prueba del pago, como obligación del deudor, y, además como hecho extintivo del crédito, incumbe al deudor, artículos 1.156, 1214 y 1900 del C. Civil. Por ende, no teniendo aquellas entregas más garantía que el dicho del demandado, aparte la referente a las 14.000 pesetas hecha por Antonio Ortega, hay que acceder a la demanda, en cuanto queda probado la realidad de la venta y del importe—55.000 pesetas—del precio. Que igualmente, conforme a los artículos 1100 y 1108 del C. Civil, procede el interés legal, desde, dado lo pedido, la interposición de la demanda.

Vistos los artículos citados y los demás de general y especial aplicación.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por don Valentín Sicilia, contra don Agustín Sánchez Sicilia, debo condenar y condeno a este a que pague el primero la cantidad de 10.000 pesetas, resto del precio de la venta de la finca a que estos autos se refieren que le está adeudando, más el interés legal desde la interposición de la demanda, sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se dicta fuera de término por prórroga de jurisdicción, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.

De la sentencia que acaba de insertarse se apeló por parte del demandado don Agustín Sánchez Sicilia, recurso que le fué admitido y remitidos los autos a esta Superioridad, y sustanciado el mismo se dictó por la Sala de lo Civil la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 28 de Septiembre de 1945. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Priego juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de don Valentín Sánchez Sicilia, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Priego representado por el Procurador don Francisco

Góngora Aguilar, y defendido por el Letrado don Alfonso de Cossio y Corral, contra don Agustín Sánchez Sicilia, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, representado por el Procurador don Juan Antonio Puerto Reina, y dirigido por el Letrado don Francisco Candil Calvo, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada dictado en 27 de Junio de 1944 por el juez de Primera Instancia de Montilla con jurisdicción prorrogada en el de Priego, por la cual, estimando en su integridad la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por don Valentín Sánchez Sicilia contra don Agustín Sánchez Sicilia, debo condenar y condeno a éste a que pague al primero la cantidad de 10.000 pesetas, resto del precio de la venta de la finca a que estos autos se refieren, que le están adeudando, mas los intereses legales desde la interposición de la demanda sin expresa condena en costas.

Resultando: Que de la sentencia relacionada anteriormente se apeló por parte del demandado don Agustín Sánchez Sicilia, recurso que le fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos a este Tribunal previo los debidos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personadas ambas partes se dió al recurso la tramitación debida, y señalando día para la vista ésta tuvo efecto en el designado con asistencia de los Letrados defensores de aquellos.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos, Siendo Ponente el Sr. Magistrado don Ventura Arias Vivancos por el originario.

Se aceptan las alegaciones jurídicas que el inferior formula y.

Considerando: Que si bien numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, interpretando al artículo 1214 del Código Civil, determina que la prueba incumbe al demandante, otras, como las de 20 de Diciembre en 1902 y 26 de Enero de 1922, atribuyen la de los hechos, al que los afirma, no al que los niega, en cuyo último caso se encuentra el actor en el presente litigio. Aceptar de ello y por medio de la confesión judicial, del demandado, patentizó que este no entregó el dinero que expresa, delante de los testigos Sres. Onieva y Mendoza, quienes manifiestan, en efecto, como si en presencia no se verificaron los aludidos pagos, hipotéticamente realizados, en circunstancias de inconsistente defensa. Además, la expuesta devolución de los resguardos al apelado, corroborada por don Antonio Ortega que la llevó a cabo, constituyó, de existir, imprevisión tan notoria, que en realidad, colocó a D. Agustín Sánchez en trance de escuchar la admonición que el artículo 1248 del citado Código dirige a los Tribunales. En que en modo alguno sus aseveraciones revestirán plena eficacia, a los fines previstos en los artículos 1156 y

concordantes de la repetida Compilación. En su virtud, procedo confirmar la resolución recurrida en todas sus partes, con la imposición de costas que en la alzada en preceptiva.

Vistas las disposiciones de riguro.

Fallamos Que con imposición de las costas de este recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de 27 de Junio de 1944 por la cual, estimando en su integridad la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por D. Valentín Sánchez Sicilia contra D. Agustín Sánchez Sicilia, se condena a este a que pague al primero la cantidad de 10.000 pesetas, resto del precio de la venta de la finca a que estos autos se refiere, que le está adeudando, mas el interés legal desde la interposición de la demanda, sin expresa condena de costas en primera instancia; y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden para el cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, y publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba como está prevenido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Díaz Plá.—José Morejón Castro.—Ventura Arias.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Ventura Arias Vivancos, Ponente que la redactó, estando celebrando Audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el mismo día de su fecha, ante de que certifico.

Sevilla 28 de Septiembre de 1945.—M. Gómez G. de la Rasilla.—Rubricado.

Lo inserto está conforme con sus originales a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala de lo Civil expido la presente que firmo en Sevilla a 22 de Enero de 1946.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 609

Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Febrero actual referente a las «Ordenanzas para la exacción

Canon por mejoras de Regulación».

Se rectifica el artículo 4.º en el primer párrafo de Aprovechamientos Agrícolas.

DONDE DICE: «Concesiones situadas aguas arriba de la presa de Peñaflor y para superficie de riego inferior a 200 has. 16 pesetas hectárea.

DEBE DECIR: «Concesiones situadas aguas arriba de la presa de Peñaflor y para superficie de riego inferior a 200 hectáreas 36 pesetas hectárea.

Sevilla 15 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gera León.

## Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 543

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente.

#### NOTA

#### NOMBRE DEL PETICIONARIO.

—Don Rafael Salcedo Nieto.

#### NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.

—Don Francisco Álvarez Alvarez, calle Hernando Colón número veinticuatro.

#### CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA EL AGUA.

—Río Guadalquivir.

#### CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA.

—Cuarenta litros por segundo.

#### OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

—Riegos.

#### TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS.

—Córdoba

#### TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA.

—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 608

Al efecto de obtener si procede la concesión administrativa de las aguas públicas del río Guadiato, propuestas para el abastecimiento de Peñarroya-Pueblonuevo, cuyo proyecto se ha presentado en esta Jefatura previamente aprobado por la Comisión Gestora municipal en la sesión celebrada el dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se hace pública la correspondiente

#### NOTA-ANUNCIO

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA EL AGUA: Río Guadiato.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA: Treinta y cinco litros por segundo.

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Abastecimiento de Aguas.

TERMINO MUNICIPAL EN DONDE RADICAN LAS OBRAS: Peñarroya.

TERMINO MUNICIPAL EN DONDE RADICA LA TOMA: Fuente Obejuna.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que cuantos se consideren perjudicados por la petición anunciada, por escrito o por comparecencia formulen reclamaciones en las Alcaldías de Peñarroya-Pueblonuevo y Fuente Obejuna (Córdoba) y en la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos que comenzará en el mismo día que inserte este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el que haga treinta a partir de la fecha indicada.

Se hace saber que por tener el proyecto de abastecimiento a que las aguas solicitadas se destinan la aprobación de la Comisión Gestora Municipal, procede considerarlo como servicio del Estado (O. M. 18 9-946) y en cumplimiento de la misma disposición está exento de la competencia de proyectos.

Sevilla, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

## Ayuntamientos

### ALCARACEJOS

Núm. 566

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber.

Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal que ha de regir durante el año 1947, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo estimen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Alcaracejos 6 de Febrero de 1947.

—Florián Rísquez.

### BENAMEJÍ

Núm. 576

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones sobre «Desagüe de Canales», «Vigilancia de Establecimientos», «Apertura de Establecimientos»,

«Tránsito de animales», «Carros de labor», «Entrada de Carruajes», «Mesas de café», «Rejas», «Balcones», y «Puertas al exterior», para el actual ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas, por los interesados legítimos o sus representantes legales mediante escrito razonado, dirigido a la Corporación, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y de modo especial a los contribuyentes interesados.

Benamejí 15 de Febrero de 1947.

—El Alcalde, Antonio Subirá.—P. S. M., El Secretario, Juan Cano.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 575

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por este Excelentísimo Ayuntamiento la modificación de las Tarifas de las Ordenanzas Municipales de arbitrio sobre Cementerio, y aprobadas igualmente las Ordenanzas Municipales para la exacción de los derechos sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales y sobre contribuciones especiales, quedan expuestas al público una y otras en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días al objeto de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 12 de Febrero de 1947.—J. Sánchez.

### BUJALANCE

Núm. 577

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose confeccionada la rectificación del Censo de Habitantes de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre del pasado año de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír las reclamaciones oportunas, quedando advertido de que transcurrido dicho plazo, se procederá al cierre definitivo de dicho documento, para su envío a la Jefatura Provincial de los Servicios de Estadística.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Bujalance a 12 de Febrero de 1947.

—Firma ilegible.

### SANTAELLA

Núm. 594

Don Antonio Rider Sevillano, Alcalde acetal. Presidente de la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que en cumplimiento de cuanto establece en el artículo 34 de la vigente Ley municipal en relación con el 36 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y tér-

minos Municipales, se ha procedido a realizar la rectificación del Padrón de habitantes de este municipio.

Formadas las oportunas listas, que en su día han de constituir la base de apéndice anual de 1946, y en cumplimiento de cuanto establece en el artículo 38 del Reglamento antes citado, quedan aquellas expuestas al público durante quince días a fin de que quienes se crean con derecho a ello formulen ante la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella a 14 de Febrero de 1947.

—Antonio Rider Sevillano.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Num. 581

Francisco Rivilla Martin, natural de Marmolejo, cuyas demas circunstancias se desconocen, procesado por hurto en la causa número 19 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 14 de Febrero de 1947.

—El Secretario, P. S., Juan de Sosa.

—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 583

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado a virtud de carta orden de esta Audiencia Provincial dimanada del sumario número 125 de 1945 por estafa contra Eduardo Serrano Urbaneja, por la presente se cita al testigo Manuel Jiménez Serisergue, vecino de esta capital en calle Ruano Girón número 7, para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial con el fin de asistir al juicio oral de expresada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 15 de Febrero de 1947.

El Secretario P. H., Julio Alcántara.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 552

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 669 de 1946 contra el que dijo ser y llamarse Manuel Jurado Ruiz y vecino de esta población, con domicilio en las Cuevas del Castillo cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente para que a las diez y cinco de la mañana del día veinte y cinco del actual comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Calle Calvo Sotelo, número 34 a la celebración del oportuno juicio que contra el mismo se sigue por hurto de aceituna, debiendo comparecer el expresado día y hora, provisto de los medios de prueba de que intente

valerse apercibido que de no comparecer le pararán lo consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera 13 de Febrero de 1947. — El Secretario, P. H., Manuel Maldonado.

Núm. 551

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo que después se reseñará propiedad de Miguel Urbano Galán, vecino de Monturque, desaparecido del sitio casa núm. 16 calle San Antonio, término de Monturque, la noche del ocho al nueve del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición pues así lo he acordado en el sumario número 27 de 1947 por robo de una caballería.

Señas

Mulo de doce años alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, capa castaño oscuro, oji-bociclario, accidentales costillares cinchera y señas de fuego en nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Febrero de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, J. García.

Núm. 554

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro que después se reseñará, propiedad de Joaquín Llamas Urbano, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio calle San Antonio término de Puente Genil, en la noche del 8 al 9 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 28 de 1947 por hurto.

señas

Un burro de nueve años, de alzada mediana, capa rucia, señas particulares, un lunar negro en la oreja izquierda, cazalsillado, cojo de la pata derecha, punta del rabo pelada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Febrero de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, J. García.

POSADAS

Núm. 578

Don José Ruiz-Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado se cita por término de diez días ante este Juzgado a Isabel Cuevas Santisteban, mayor de edad, natural de Hornachuelos y vecina de esta villa, con domicilio en calle Teodoro Dominguez número 4 con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 20 del año 1947 sobre hurto de aves de corral, con la prevención de que si no lo verifica será declara-

da rebelde parándole los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dicha procesada con objeto de ingruesarla caso de ser habida en el arresto Municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas a 12 de Febrero de 1947. — José Ruiz. — El Secretario, José de Uribe.

RUTE

Núm. 579

Don Juan Lupiáñez Zapata, Secretario del Juzgado Comarcal de Rute.

Doy fe: Que en el Juicio verbal de faltas que bajo el número 659 del 1946, se tramita en este Juzgado sobre hurto contra el que dijo ser vecino de Lucena y llamarse José Espinar Ybañez, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

SENTENCIA. — En la villa de Rute a 1.º de Febrero de 1947. Visto por el Sr. don Manuel Benítez Ariza, Abogado, Juez Comarcal sustituto en funciones, ha visto y ha examinado el presente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra José Espinar Ybañez, que dijo ser vecino de Lucena y domiciliado en la calle Media Barba número 50, sobre hurto de habichuelas a Francisco Osuna Pérez, vecino de esta población, con domicilio en la aldea de Zambra de este término y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal Comarcal Sustituto.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado que dijo llamarse José Espinar Ybañez, como autor de la falta ya mencionada a la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en el Depósito de esta villa, y al pago de las costas y reintegro de este juicio. Entreguensele definitivamente el fruto sustraído a su dueño don Francisco Osuna Pérez, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al condenado dada la rebeldía en que se encuentra e ignorado paradero. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo. — M. Benítez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación la presente al condenado José Espinar Ybañez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Rute a 3 de Febrero de 1947. — El Secretario, Juan Lupiáñez.

LA RAMBLA

Núm. 557

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de las aves de corral que más adelante se reseñarán, pro-

pias del vecino de Santaella Alfonso Moyano Bascón, que fueron sustraídas la noche del 7 al 8 del actual de una encina situada en las proximidades del Caserío de la finca «Los Chaparreños», de aquel término; poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 18 del corriente año.

Dado en La Rambla a 13 de Febrero de 1947. — J. Jiménez. — El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Reseña de las Aves

Catorce gallinas de diferentes plumajes.

Dos gallos uno colorado y otro negro con capa dorada; y.

Una pava color canela de unos cuatro kilogramos de peso.

LUCENA

Núm. 580

Agustín Serna Serevián, (a) Chichufín, hijo de Francisco y de Carmen, de 50 años de edad, natural y vecino de Lucena, en calle Romero Narvaez 15, casado con Francisca Luna, de oficio bracero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en el sumario número 117 de 1945 sobre robo de aves de corral, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicho procesado, el que de ser habido será ingresado en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Lucena a 13 de Febrero de 1947. — José R. Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 562

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 4 cerdos, de un año de edad, uno de ellos con peso de 5 arrobas aproximadamente y los demás 3 arrobas cada uno, uno colorado y los tres restantes negros y el de mayor peso calzado de una de las extremidades posteriores, con las señas de la oreja derecha rajada con el pico de atrás cortado y en la oreja izquierda un sacabocados, sin hierros, sustraídos en la noche del 28 al 29 de Enero pasado de la finca Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey, y propiedad del ve-

cino de dicha villa, Rafael Lara del Rey, caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 22 de este año, por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Febrero de 1947. — José María Luque. — El Secretario, Juan Sánchez.

MONTORO

Núm. 582

Manuel Aguilera Martín, de 42 años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Nueva Carteya y vecino de Baños de Arenosillo (Montoro), con instrucción y sin antecedentes penales comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser recluido a prisión advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de la Ilustísima Audiencia Provincial de Córdoba dimanante del sumario número 146 de 1944, sobre hurto.

Montoro 12 de Febrero de 1947. — El Secretario, Eduardo Vera. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

SEVILLA

Núm. 585

Antonio Ruiz Requena (a) Capitán de 39 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de La Rambla (Córdoba), con domicilio en calle Olivar, número 21.

Comparecerá ante el Capitán Juan Especial Regional, don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en los procedimientos sumarísimos acumulados números 1,225 y 1,395 de 1946, instruidos por el presunto delito de actividades de carácter subversivo.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Jaén, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

El Juzgado se encuentra establecido en la planta baja de la Capitanía General de la Segunda Región Militar (Plaza de España)

Sevilla a 10 de Febrero de 1947. — El Capitán Juez Especial Regional Fructuoso Delgado Hernández.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA